



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-III-006-2016** ha sido instruido en contra de la señora: **JANET RIVERA DE RIVERA, Alcaldesa Municipal**, quien devengó la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,805.00) en concepto de salario mensual durante el período auditado, con actuación en la Municipalidad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA, SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES ATRIBUIDAS AL CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, RELACIONADAS CON FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS A CARGO DE PROYECTOS, QUE UTILIZAN UNIFORME INSTITUCIONAL, OSTENTANDO DISTINTIVOS O EMBLEMAS PARTIDARIOS; ASÍ COMO EL USO INDEBIDO DE VEHÍCULOS NACIONALES EN DÍAS FERIADOS** por el período del uno de mayo al treinta y uno de octubre de dos mil quince, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana; conteniendo **UN REPARO** de conformidad a los Artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se menciona a continuación: **REPARO UNICO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL- USO INDEBIDO DE VEHÍCULO Y DE COMBUSTIBLE INSTITUCIONAL.**

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y el Licenciado **PEDRO EDMUNDO MOLINA BLANCO** en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora **JANET RIVERA DE RIVERA.**

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:**



I. Por resolución **de fs. 9 a 10** ambos vuelto, emitida a las quince horas del día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, la Cámara Tercera de Primera Instancia ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de la funcionaria actuante, el cual le fue notificado al señor Fiscal General de la República. Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado **de folios 10 a 12, ambos vuelto**, emitido a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de abril de dos mil dieciséis; ordenándose en el mismo emplazar a la servidora actuante, para que acudiera a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal

General de la República de la emisión del Pliego de Reparos. Por lo que a **fs. 15** corre agregado el Emplazamiento de la servidora actuante, y a **fs. 14** la Esquela de Notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República.

II. A FOLIOS 16, corre agregado escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, mediante el cual se mostraba parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que corren agregadas a fs. 17 y 18 del presente proceso.

III. Mediante auto a **fs. 18 vuelto**, de las diez horas del día dieciséis de junio de los corrientes, se admitió el escrito presentado por la representación fiscal y se tuvo por parte al Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ** en el carácter en que compareció. Por otro lado, advirtiendo los suscritos Jueces, que a folios 15, se encuentra agregada la esquela del emplazamiento efectuada la Licenciada **JANET RIVERA DE RIVERA**; y habiendo transcurrido el término de Ley para contestar el Pliego de Reparos, sin que contestare el mismo, ésta Cámara, de conformidad con el inciso tercero del artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró rebelde a la señora **JANET RIVAS DE RIVAS**. Asimismo, según el artículo 69 de la Ley de ésta Corte de Cuentas, se le confirió audiencia al señor Fiscal General de la República por el término de tres días hábiles a efecto de que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas.

IV. A FOLIOS 22 corre agregado escrito presentado por el Licenciado **PEDRO EDMUNDO MOLINA BLANCO**, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora **JANET RIVERA DE RIVERA**, juntamente con copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública con lo cual legitimó su personería, y en su escrito esencialmente expresó *“.....”) El día cinco de julio del año dos mil dieciséis, fui notificado de la sentencia pronunciada en el Juicio de Cuentas JC-III-006-2016, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de julio del año dos mil dieciséis, mediante la cual como punto medular del mismo, manifiesta “...que a folios 15, se encuentra agregada la esquela de emplazamiento efectuada a la Licenciada JANET RIVERA DE RIVERA; y habiendo transcurrido el termino de Ley para contestar el Pliego de Reparos sin que contestara el mismo, ésta Cámara, de conformidad con el inciso tercero del artículo 68 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, declara REBELDE a la Licenciada JANET RIVERA DE RIVERA...” II) Que en la calidad antes expresada y con instrucción específica de mi mandante vengo a mostrarme parte en el presente proceso y a interrumpir la REBELDIA declarada en contra esta, manifestando de manera expresa que no me encuentro dentro de ninguna de las inhabilidades que señala el art. 67 del CPCM, para poder procurar en su nombre, solicitando me tenga por parte en tal calidad...”.....* **A FOLIOS 27** corre agregado escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, de generales conocidas en el presente proceso y en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal



General de la República, mediante el cual evacúa la audiencia conferida en los términos siguientes *“.....La cuentadante ha sido declarada REBELDE mediante dicha resolución de las diez horas del día dieciséis de junio del presente año, por haber transcurrido el término legal sin haber hecho uso del derecho de defensa, tal como lo establece el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Como puede observarse, la servidora actuante antes mencionada está consciente de la responsabilidad que se le atribuye, a tal grado que no ha contestado el reparo único contenido en el pliego de reparos, denominado “uso indebido de vehículo y de combustible institucional” con responsabilidad administrativa y patrimonial, no existiendo en el proceso prueba de descargo alguna.....”* **A FOLIOS 28** mediante auto, se tuvo por interrumpida la rebeldía de la señora **JANET RIVERA DE RIVERA** y se tuvo por parte al Licenciado **PEDRO EDMUNDO MOLINA BLANCO** en el carácter en que compareció, asimismo, se tuvo por evacuada la audiencia conferida al señor Fiscal General de la República y se ordenó dictar la Sentencia de mérito.

ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

REPARO UNICO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. USO INDEBIDO DE VEHÍCULO Y DE COMBUSTIBLE INSTITUCIONAL.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Condición que establece que se comprobó que el vehículo nacional placas N-3229, fue utilizado el día seis de agosto de dos mil quince, sin la autorización respectiva y en actividades que no corresponden a las institucionales, al cual se le asignaron TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$34.19) de combustible diésel; en las condiciones siguientes: El vigilante del Rastro Municipal, que, según establece el Informe de Auditoría, también se encarga del resguardo de los vehículos municipales, según libro control que utiliza, muestra que el día seis de agosto del dos mil quince, el vehículo referido salió a las siete de la mañana con destino a Azacualpa, lugar donde está ubicado el Lago de Güija; lo que demuestra que dicho vehículo se utilizó el día de asueto para actividades ajenas a las institucionales con un recorrido de ciento cuarenta y seis kilómetros. La bitácora de control para el uso de vehículos, no muestra mayor información relacionada con el uso del vehículo del día seis de agosto de dos mil quince; solamente refleja anotaciones del día cuatro y nueve de agosto; pero en un período intermedio, muestra un kilometraje final de ciento un mil veintiséis, que coincide con el dato descrito en los controles del vigilante del Rastro, de la fecha seis de agosto del dos mil quince, lo que evidencia que el vehículo fue utilizado en dicha fecha y sin ninguna misión debidamente autorizada. Conforme al control de consumo de combustible, se constató que se le asignó a dicho vehículo TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECINUEVE CENTAVOS



(\$34.19) de diésel, correspondiente a trece galones, según factura Número cuatro mil novecientos doce, de fecha seis de agosto de dos mil quince, para que circulara en la fecha en mención. Existen fotografías que muestran que el vehículo municipal aludido, fue utilizado por personal de la Alcaldía Municipal, conducido hasta el Lago de Güija, del municipio de Metapán; con lo cual se comprueba que la actividad realizada fue para fines de diversión vacacional y no para fines institucionales. Según el equipo Auditor, con lo anterior se inobservó lo dispuesto en los artículos 31 y 33 de las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado y del Municipio; artículo 4 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales; artículos 2 y 3 del Reglamento para controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público. La deficiencia se debe a que la Alcaldesa Municipal que es también la Encargada de Transporte, no ejerce un control eficiente para el uso adecuado de los vehículos y para la distribución del combustible acorde a las necesidades institucionales. Reparó que se le atribuye a la señora **JANET RIVERA DE RIVERA**, Alcaldesa Municipal.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal expresó que la servidora actuante antes mencionada está consciente de la responsabilidad que se le atribuye, a tal grado que no ha contestado el reparo único contenido en el pliego de reparos, denominado "uso indebido de vehículo y de combustible institucional" con responsabilidad administrativa y patrimonial, no existiendo en el proceso prueba de descargo alguna y por lo tanto, expresa que es procedente que en sentencia definitiva la cuentadante sea condenada por la responsabilidad administrativa y patrimonial que se le atribuye.

Por su parte, el Licenciado **PEDRO EDMUNDO MOLINA BLANCO** Apoderado General Judicial de la señora **JANET RIVERA DE RIVERA** no expresó nada al respecto del presente Reparó Único.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Luego de analizadas las explicaciones vertidas y papeles de trabajo, ésta Cámara **EXPONE:** del examen jurídico-fáctico realizado a los hechos vertidos en esta Instancia, así como las disposiciones jurídicas que se tuvieron por incumplidas según el Equipo Auditor, los suscritos hacemos las consideraciones siguientes: En el Hallazgo se establecen afirmaciones que carecen del respaldo y la lógica necesaria para que sea posible deducir responsabilidad, así se tiene que: en la condición del Hallazgo, como ya se mencionó en los Fundamentos de Hecho, el vehículo de placas N-3229 fue sacado de su lugar de resguardo el día seis de agosto de dos mil quince, a las siete de la mañana, con destino al lugar donde está ubicado el Lago de Güija; demostrando que un vehículo propiedad de la Municipalidad, se utilizó el día de asueto para actividades ajenas a las institucionales con



un recorrido de ciento cuarenta y seis kilómetros, sin que existiera la autorización correspondiente, así como también que no existía misión oficial, ni nada que amparara la salida de ese vehículo automotor y que se utilizaron fondos de la Municipalidad para ponerle combustible a dicho automotor. Ahora bien, se han evaluado los documentos en los que Equipo Auditor se basó para señalar la supuesta deficiencia, y al respecto no se ha encontrado evidencia alguna que resulte congruente y suficiente para sustentar que la Responsabilidad de la supuesta inobservancia haya sido de la señora Alcaldesa como lo establecen en el Informe de Auditoría. Muy por el contrario, se han detectado las siguientes deficiencias en el planteamiento del Equipo Auditor: 1. Se proporciona información que hace pensar que el vehículo en comento fue sacado de las instalaciones en donde se encontraban, en algún momento del período vacacional correspondiente a agosto del dos mil quince, ya que se hace la comparación del kilometraje fechas antes y posteriores al mismo; y en los papeles de trabajo se encuentran unas fotocopias de lo que pareciera ser el libro de control que se menciona en el Hallazgo; sin embargo, lo anterior no resulta concluyente, por cuanto no proporciona los elementos necesarios para tener por ciertos los hechos que se pretenden demostrar. Por otra parte, Se observaron unas fotografías que se encuentran en los papeles de trabajo, con las cuales se pretende abonar a lo expuesto en la condición, en relación a las cuales, es importante mencionar que en la condición no se describe el vehículo automotor de que se habla, tampoco existe una descripción en los papeles de trabajo, lo único que se tiene es el número de placa, mismo que no se ve en las fotografías. 2. Ni en el Informe de Auditoría, ni en los papeles de trabajo de dicha Auditoría se encuentra evidencia alguna de que efectivamente la Alcaldesa, señora **JANET RIVERA DE RIVERA**, la Encargada de Transporte. 3. La fecha del hecho que se observa se dio en un día inhábil, o sea, que aún si efectivamente la señora **JANET RIVERA DE RIVERA** fuese la Encargada de Transporte, lo cierto es que no es posible determinar que ella tenga responsabilidad en este Reparado puesto que no consta que ella haya sido la que autorizó la salida de ese vehículo, o que ella lo hubiese sacado. Y más aún, en el Informe y en los papeles de trabajo se expresa que es el vigilante del Rastro Municipal, que también se encarga del resguardo de los vehículos municipales, quien se encontraba en las instalaciones de las cuales supuestamente, sacaron el vehículo en comento. Finalmente, tampoco se ha demostrado que la señora JANET RIVERA DE RIVERA, fuera quien autorizó la asignación de los TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECINUEVE CENTAVOS, y en todo caso, tampoco se ha probado que a ella le corresponda asignarlos. Al respecto de lo anterior, es necesario hacer las siguientes aclaraciones: es pertinente mencionar que como en todo Juicio, se parte del principio de presunción de inocencia consagrado en la Constitución de la República, que en su artículo 11, literalmente expresa: *“Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa...”* y en total concordancia con este principio, la Ley de la Corte de Cuentas,



en su artículo 52 Presunción de Corrección establece "Se presume legalmente que las operaciones y actividades de las entidades y organismos del sector público y sus servidores sujetos a esta Ley, son confiables y correctas a menos que haya precedido sentencia ejecutoriada que declare responsabilidad por parte de la Corte." En el mismo orden de ideas, tenemos que en el derecho Administrativo Sancionador que nos ocupa para que pueda verse perfeccionada la responsabilidad de una persona es necesario que se cumpla con los requisitos: 1. Que exista una inobservancia a una norma vigente, 2. Que exista una sanción para la inobservancia a dicha norma, 3. Que exista un nexo de culpabilidad entre la persona a quien se le señala y la inobservancia. Así, la honorable Sala de lo Contencioso Administrativo ha expresado: "Para la imposición de una sanción por infracción de un precepto administrativo, es indispensable que el sujeto haya obrado dolosa o cuando menos culposamente, es decir, que la transgresión a la norma haya sido querida o se deba a imprudencia o negligencia del sujeto... En la infracción administrativa debe existir un ligamen del autor con su hecho y las consecuencias de éste, que doctrinariamente se llama imputación objetiva; y además un nexo de culpabilidad al que se llama imputación subjetiva del injusto típico objetivo a la voluntad del autor... Bajo la perspectiva del principio de culpabilidad, sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas que resulten responsables de las mismas, por tanto la existencia de un nexo de culpabilidad constituye un requisito sine qua non para la configuración de la conducta sancionable." (REF. 36-G-95) (El subrayado es nuestro). Teniendo claro lo anterior, se realizó el necesario examen de los elementos que se han presentado por parte del equipo auditor y los comentarios hechos por la Representación Fiscal en esta Instancia; de todo lo anterior, se concluye que no constituyen prueba de que efectivamente la persona señalada por el equipo auditor tenga el nexo de culpabilidad con la presunta inobservancia que dio origen al Reparó Único del presente Juicio de Cuentas. Es así que, como encargados de velar por el cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes, y en nuestra labor de impartir justicia en materia de Derecho Administrativo Sancionador, basándonos no solo en el ordenamiento jurídico, sino también en los hechos y alegaciones vertidos en esta Instancia, garantes de la seguridad jurídica y del debido proceso, los suscritos consideramos procedente emitir un fallo absolutorio en favor de la señora **JANET RIVERA DE RIVERA.**

POR TANTO: De conformidad con los Artículos **195 N° 3** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 55, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **215, 216, 217** inciso final, **218** y **416** del Código Procesal Civil y Mercantil, en nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) REPARO ÚNICO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. ABSUÉLVASE** a la señora **JANET RIVERA DE RIVERA** de la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa contenida en el presente Reparó. Apruébase la gestión, en relación a su cargo y periodo de actuación de la Servidora Actuante absuelta. El presente Juicio de Cuentas se inició en base al **INFORME DE**



EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA, SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES ATRIBUIDAS AL CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, RELACIONADAS CON FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS A CARGO DE PROYECTOS, QUE UTILIZAN UNIFORME INSTITUCIONAL, OSTENTANDO DISTINTIVOS O EMBLEMAS PARTIDARIOS; ASÍ COMO EL USO INDEBIDO DE VEHÍCULOS NACIONALES EN DÍAS FERIADOS por el período del uno de mayo al treinta y uno de octubre de dos mil quince. HAGASE SABER.

al

[Handwritten signature]

Secretario de Actuación



JC-III-006-2016
 Ref. Fiscal: 162-DE-UJC-17-16
 Municipalidad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana
 4





REF. JC-III-006-2016
REF. FISCAL 162-DE-UJC-17-2016

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y dos minutos del día catorce de febrero de dos mil diecisiete.

Habiendo transcurrido el término establecido en los artículos 70 y 71 LCCR, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:**

Declárese **EJECUTORIADA**, la sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, agregada de fs. 30 vto. a 34 fte., iniciado en contra de la señora: **JANET RIVERA DE RIVERA**, Alcaldesa Municipal; con base en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA, SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES ATRIBUIDAS AL CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, RELACIONADAS CON FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS A CARGO DE PROYECTOS, QUE UTILIZAN UNIFORME INSTITUCIONAL, OSTENTANDO DISTINTIVOS O EMBLEMAS PARTIDARIOS; ASÍ COMO EL USO INDEBIDO DE VEHÍCULOS NACIONALES EN DÍAS FERIADOS** por el período del uno de mayo al treinta y uno de octubre de dos mil quince. **NOTIFIQUESE**

Ante mí
Secretario de Actuaciones

JC-III-006-2016
Ref. Fiscal: 162-DE-UJC-17-16
Municipalidad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana.
40



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA, SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES ATRIBUIDAS AL CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, RELACIONADAS CON FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS A CARGO DE PROYECTOS, QUE UTILIZAN UNIFORME INSTITUCIONAL, OSTENTANDO DISTINTIVOS O EMBLEMAS PARTIDARIOS; ASÍ COMO EL USO INDEBIDO DE VEHÍCULOS NACIONALES EN DÍAS FERIADOS; CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE OCTUBRE DEL 2015



SANTA ANA, 22 DE FEBRERO DEL 2016



ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINAS
I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. OBJETIVO GENERAL.	
2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	
3. ALCANCE DEL EXAMEN	
III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
V. CONCLUSIÓN	5



**Señores
Concejo Municipal de Candelaria de la Frontera
Departamento de Santa Ana.
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y el Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

I. INTRODUCCIÓN

Con base al Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA-71/2015 de fecha 30 de noviembre del 2015, para realizar Examen Especial por denuncia ciudadana, sobre presuntas irregularidades atribuidas al Concejo Municipal de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, relacionadas con funcionarios y empleados que utilizan uniforme institucional, ostentando distintivos o emblemas partidarios; así como el uso indebido de vehículos nacionales en días feriados; correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de octubre del 2015.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

1. OBJETIVO GENERAL

Verificar las presuntas irregularidades atribuidas al Concejo Municipal de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de octubre del 2015, relacionadas con funcionarios y empleados que utilizan uniforme institucional, ostentando distintivos o emblemas partidarios; así como el uso indebido de vehículos nacionales en días feriados.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos de nuestro examen especial fueron los siguientes:

- a. Verificar si en el desarrollo de programas sociales, el personal utilizó uniformes ostentando distintivos o emblemas partidarios.
- b. Comprobar si el vehículo nacional utilizado en día de asueto, circuló sin la respectiva autorización y si fue utilizado para desarrollar actividades propias de la institución.





3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un examen de cumplimiento legal, por denuncia ciudadana, sobre presuntas irregularidades atribuidas al Concejo Municipal de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, relacionadas con funcionarios y empleados que utilizan uniforme institucional, ostentando distintivos o emblemas partidarios; así como el uso indebido de vehículos nacionales en días feriados; correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de octubre del 2015.

Realizamos el Examen Especial con base en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Con base a los expedientes de programas sociales contenidos en la denuncia ciudadana, elabore por cada uno, lista de las actividades importantes donde tengan participación activa los encargados de los mismos, detallando:
 - a) Tipo de actividad
 - b) Objetivo
 - c) Personal a cargo
 - d) Personal o comunidad a beneficiar
 - e) Controles
 - f) Evidencia fotográfica (si hubiere) que muestre el uso de uniformes
 - g) Documentación con símbolos partidarios; entre otros.
2. Obtenga documentación referente a controles de los programas sociales, que no están incluidos en los expedientes, (determinado en la fase de planificación) y evidencie el uso de uniformes de personal a cargo de estas actividades.
3. Verifique los controles para el uso del vehículo institucional utilizado el día de asueto (06/08/2015), constatando la existencia de la respectiva misión oficial y que ésta cumpla lo siguiente:
 - a. Que haya sido extendida por el funcionario competente
 - b. Que se refiera a una misión oficial específica
 - c. Que se indique concretamente la misión a realizar
 - d. Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia
 - e. El funcionario o empleado que hará uso del vehículo;
4. Compruebe la distribución y uso adecuado del combustible utilizado el día 06/08/2015, verificando:
 - a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible.

- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos.
- c) Cantidad de combustible que recibe.
- d) Misión para la que utilizará el Combustible que recibe
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben.
- f) Fecha en que se recibe el combustible.
- g) Liquidación de Vales de Combustible

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. USO INDEBIDO DE VEHÍCULO Y DE COMBUSTIBLE INSTITUCIONAL.

Comprobamos que el vehículo nacional placas N-3229, fue utilizado el día 6 de agosto del 2015, sin la autorización respectiva y en actividades que no corresponden a las institucionales, al cual se le asignó \$34.19 de combustible diésel; condiciones que se explican a continuación:

- a) El vigilante del Rastro Municipal, que también se encarga del resguardo de los vehículos municipales, según libro control que utiliza, muestra que el día 6 de agosto del 2015, el vehículo referido salió a las 7:00 a.m. con destino a Azacualpa, lugar donde está ubicado el Lago de Güija; lo que demuestra que dicho vehículo se utilizó el día de asueto para actividades ajenas a las institucionales, con un recorrido de 146 kilómetros; tal como se detalla:

FECHA	CONDUCTOR RESPONSABLE	HORA E SALIDA	KILOMETRAJE DE SALIDA	DESTINO	KILOMETRAJE FINAL
4/8/2015	Roberto Hernández	10:00AM	100836	La Criba	100848
6/8/2015	Roberto Hernández	7:00 AM	100880	Azacualpa	101026
7/8/2015	Rafael Osorio	7:15 AM	101026	Compra repuesto	101110
7/8/2015	Edwin Marroquin	11:15 PM	101110	Dejar Paciente	101120

- b) La bitácoras de control para el uso de vehículos (cuadro que sigue), no muestra mayor información relacionada con el uso del vehículo del día 6 de agosto de 2015; solamente refleja anotaciones del día 4 y 9 de agosto; pero en un período intermedio, muestra un kilometraje final de 101026, que coincide con el dato descrito en los controles del vigilante del Rastro, de la fecha 06/08/2015, lo que evidencia que el vehículo fue utilizado en dicha fecha y sin ninguna misión debidamente autorizada.

FECHA	CANTIDAD DE GALONES	HORA DE SALIDA	KILOMETRAJE DE SALIDA	ACTIVIDAD	KILOMETRAJE FINAL	RESPONSABLE
4/8/2015		10:00 AM	100836	La Criba	100848	Roberto Hernández
-----	-----	-----	-----	-----	101026	-----
9/8/2015		10:30 AM	101026	Traslado de sonido a casa de tejas	101490	Antonio Linares



- c) Conforme al control de consumo de combustible, constatamos que se le asignó a dicho vehículo \$34.19 de diésel, correspondiente a 13 galones, según factura No. 4912, de fecha 06/08/15, para que circulara en la fecha en mención.
- d) Existen fotografías que muestran que el vehículo municipal aludido, fue utilizado por personal de la Alcaldía Municipal, conducido hasta el Lago de Güija, del municipio de Metapán. (Se anexan fotografías tomadas en dicho lugar, proporcionadas por delatores del hecho); con lo cual se comprueba que la actividad realizada fue para fines de diversión vacacional y no para fines institucionales.

El Artículo 31 de las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado y del Municipio, establece: "El uso de vehículos nacionales se deberá restringir al cumplimiento de misiones oficiales. Tales vehículos se deberán mantener en las instalaciones de su respectiva institución después de finalizada la jornada laboral".

El Artículo 33 de las mismas Políticas, define: "Cuando por necesidades del servicio resulte indispensable la utilización de vehículos nacionales en horas fuera de audiencia, el responsable del mismo deberá portar el permiso correspondiente debidamente autorizado por la autoridad competente".

El Artículo 4 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, establece: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;
- b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;
- c) Que se indique concretamente la misión a realizar;
- d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia;
- e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo;
- f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito".

El Artículo 2 del Reglamento para controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, establece: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible".

El Artículo 3, del mismo reglamento, estipula: "El auditor responsable de la Auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;

- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;
- d) Misión para la que utilizará el combustible;
- g) e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f) Fecha en que se recibe el combustible.

La deficiencia se debe a que la Alcaldesa Municipal que es también la Encargada de Transporte, no ejerce un control eficiente para el uso adecuado de los vehículos y para la distribución del combustible acorde a las necesidades institucionales.

La condición señalada, genera que los vehículos municipales y el combustible respectivo, sean utilizados en actividades ajenas a las institucionales.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Alcaldesa Municipal, no obstante habersele comunicado la deficiencia en debida forma, en el transcurso de la ejecución del examen, no proporcionó comentarios al respecto.

De igual manera, después de la lectura del borrador de informe, habiéndose concedido cinco (5) días hábiles para brindar comentarios, no presentó ninguna respuesta. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

V. CONCLUSIÓN

Este informe se refiere al Examen Especial por denuncia ciudadana, sobre presuntas irregularidades atribuidas al Concejo Municipal de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, relacionadas con funcionarios y empleados que utilizan uniforme institucional, ostentando distintivos o emblemas partidarios; así como el uso indebido de vehículos nacionales en días feriados; correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de octubre del 2015; y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 22 de febrero del 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD




JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA



ACTA DE LECTURA DEL BORRADOR DE INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA, SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES ATRIBUIDAS AL CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, RELACIONADAS CON FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS QUE UTILIZAN UNIFORME INSTITUCIONAL, OSTENTANDO DISTINTIVOS O EMBLEMAS PARTIDARIOS; ASÍ COMO EL USO INDEBIDO DE VEHÍCULOS NACIONALES EN DÍAS FERIADOS; CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.



En la Sala de Sesiones de la Oficina Regional de la Corte de Cuentas de la República, ubicada en la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas con treinta minutos del día tres de febrero del año dos mil dieciséis; siendo éstos el lugar, día y hora señalados para dar lectura al Borrador de Informe por denuncia ciudadana, sobre presuntas irregularidades atribuidas al Concejo Municipal de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, relacionadas con funcionarios y empleados que utilizan uniforme institucional, ostentando distintivos o emblemas partidarios; así como el uso indebido de vehículos nacionales en días feriados; correspondiente al período del uno de mayo al treinta y uno de octubre del dos mil quince. En presencia de los señores: Licenciado Pedro Edmundo Molina Blanco, Apoderado Legal, que se identifica con su Documento Único de Identidad Personal número cero un millón cuatrocientos cincuenta mil ochocientos setenta guion uno, presentando Poder General Judicial (del cual entregó copias) y en actuando en representación de los señores: Licenciada Janet Rivera de Rivera, Alcaldesa Municipal y Encargada de Transporte; Ingeniero Hernán Antonio Lima Abad, Síndico Municipal; Doctor Rony Edgardo Vanegas Portillo, Primer Regidor Propietario; Carlos Alberto Vega, Segundo Regidor Propietario; Edgardo Antonio Barrera Guerra, Tercer Regidor Propietario; Zoila Arellí Villeda González, Cuarta Regidora Propietaria, y de Eric Rubén Pimentel Menéndez; Octavo Regidor Propietario; y presentes también, Tránsito Antonio Ramírez Vanegas, Quinto Regidor Propietario; José Candelario Pineda Cisneros, Sexto Regidor Propietario, y Nery Nahún Cardona Nájera, Séptimo Regidor Propietario; todos funcionarios actuantes durante el período examinado; quienes fueron previamente convocados mediante notas de fecha 26 de enero del presente año; y por parte de la Corte de Cuentas de la República, están presentes: Ingeniero y Licenciado José Ricardo Galicia, Sub Jefe de Oficina Regional Santa Ana y Licenciado Nelson Arturo García Mirón, Jefe de Equipo; al respecto, procedieron los últimos a dar lectura al Borrador de Informe, en cumplimiento al Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Se hace constar:

1. Que el Apoderado Legal solicitó cinco (5) días hábiles, para presentar comentarios y evidencias sobre la observación señalada, plazo que fue concedido

por el Sub Jefe Regional, venciéndose éste el día miércoles diez del corriente mes y año.

2. Que la presenta acta únicamente constituye evidencia que los convocados a lectura del Borrador de Informe, estuvieron presentes.

Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta, en su lugar de origen, a las diez horas con cuarenta y siete minutos en el lugar y fecha señalados, la cual se firma de conformidad para los efectos legales consiguientes.

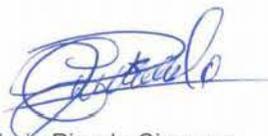
Funcionarios y Empleados Actuantes



Lic. Pedro Edmundo Molina Blanco
Apoderado Legal
(En representación de miembros del
Concejo detallado en cuerpo del acta)



Tránsito Antonio Ramírez Vanegas
Quinto Regidor Propietario



José Candelario Pineda Cisneros,
Sexto Regidor Propietario

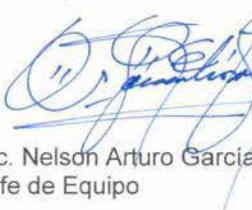


Nery Nahún Cardona Nájera
Séptimo Regidor Propietario

Por la Corte de Cuentas de la República.



Ing. y Lic. José Ricardo Galicia
Sub Jefe de Oficina Regional



Lic. Nelson Arturo García Mirón
Jefe de Equipo



REF.OREGSA 131-02-2016

Santa Ana, 22 de febrero del 2016

Licenciada
Janet Rivera de Rivera
Alcaldesa Municipal de Candelaria de la Frontera
Departamento de Santa Ana
Presente.

Comunico a usted que se ha concluido el Examen Especial, para lo cual le remito un ejemplar del informe definitivo, titulado así:

"Informe de Examen Especial por denuncia ciudadana, sobre presuntas irregularidades atribuidas al Concejo Municipal de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, relacionadas con funcionarios y empleados que utilizan uniforme institucional, ostentando distintivos o emblemas partidarios; así como el uso indebido de vehículos nacionales en días feriados; correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de octubre del 2015".

En dicho informe usted está relacionada con el hallazgo que se presenta.

Lo anterior se notifica a usted para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



[Handwritten signature]
Lic. José Israel López Ramos
Jefe de la Oficina Regional de Santa Ana

*Resubido.
 22/02/16
 RJA*



En Barrio San Antonio (Alcaldía Municipal de Candelaria La Frontera)
Municipio de Candelaria La Frontera departamento de Santa Ana, a
las diez horas con veintiocho minutos del día
veintidos de febrero del año dos mil dieciséis.

NOTIFIQUÉ con las formalidades de ley e hice entrega de nota REF. OREGSA-131-02-2016, emitida por la Oficina Regional de Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República, con fecha 22 de febrero del presente año, mediante la cual se comunica los resultados del Examen Especial por denuncia ciudadana, sobre presuntas irregularidades atribuidas al Concejo Municipal de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, relacionadas con funcionarios y empleados que utilizan uniforme institucional, ostentando distintivos o emblemas partidarios; así como el uso indebido de vehículos nacionales en días feriados; correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de octubre del 2015.

La _____ notificación se hizo a _____
_____ quien manifiesta ser _____, y para
constancia firma.

Notifiqué:

Notificado:

f. 
Nelson Arturo García
Jefe de Equipo
Oficina Regional de Santa Ana



f. x 
Janet Rivera
(Nombre)
DUI 00501171-3



